

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.----

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de estè Tribunal, con el escrito y medio de impugnación de referencia, constante de una y cinco fojas útiles respectivamente, signado por José Darwin González Cabello, en su calidad de ciudadano y aspirante a candidato a Presidente Municipal de Sabanilla, Chiapas, y anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso del escrito de presentación, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción Ⅳ, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se ACUERDA:----- Primero. Téngase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por José Darwin González Cabello, en su calidad de ciudadano y aspirante a candidato a Presidente Municipal de Sabanilla, Chiapas, en contra del "ACUERDO IEPC/CG-A/124/2021, emitido por el Consejo Gereral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. (sic); y anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso del escrito de presentación, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-

---Segundo. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número TEECH/JDC/138/2021 que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.----

--- Tercero. A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del Magistrado Gilberto de Guzmán Batiz García, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-------- Cuarto. Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano David del Carpio Méndez, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación, signado por José Darwin González Cabello, en su calidad de ciudadano y aspirante a candidato a Presidente Municipal de Sabanilla, Chiapas, y se identificó con su credencial para votar con clave de elector número CRMNDV98042907H300, quien manifiesta que "Por el tiempo" (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación promovido por José Darwin González Cabello, se procede a recibir el medio de impugnación, una foja y original del medio de impugnación, constante de 5 fojas y anexos: ..." sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de copia autorizada del medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por José Darwin González Cabello, en su calidad de ciudadano y aspirante a candidato a Presidente Municipal de Sabanilla, Chiapas; a la Autoridad señalada como responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que puede ser notificado en el domicilio ampliamente conocido; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos horas a que alude el inciso que antecede, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y

Expediente Número: TEECH/JDC/138/2021.



